



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 1 5 / 2 0 1 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 25 de septiembre de 2019.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por (...), en representación de (...), por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 290/2019 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Mediante escrito de 24 de julio de 2019, con registro de entrada en el Consejo Consultivo de Canarias el día 30 inmediato siguiente, se solicita por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria, la emisión de dictamen preceptivo en relación con la Propuesta de Resolución (PR) formulada en el curso de un procedimiento de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados, presuntamente, en una vivienda como consecuencia del hundimiento de parte de la carretera GC-700, por el deslizamiento de un muro de contención, a la altura del punto kilométrico 4+460, término municipal de Santa María de Guía.

2. La legitimación del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria para solicitar el dictamen la otorga el art. 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

3. La preceptividad del dictamen y la competencia del Consejo Consultivo para emitirlo resultan de lo previsto en el art. 11.1.D.e) LCCC, al tratarse de una reclamación formulada en cuantía superior a 6.000 euros dirigida a una de las Administraciones Públicas de Canarias.

* Ponente: Sr. Fajardo Spínola.

4. La reclamante acredita representar a quien ostenta legitimación activa en el procedimiento incoado, pues como propietaria de la vivienda afectada ha sufrido daños materiales en la misma derivados, presuntamente, del funcionamiento del servicio público, teniendo, por tanto, la condición de interesada en el procedimiento (art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP).

5. La legitimación pasiva del procedimiento incoado corresponde al Cabildo de Gran Canaria, como Administración responsable de la gestión del servicio de mantenimiento de la carretera al que se le atribuye la causación del daño.

6. La reclamación se inició dentro del plazo de un año desde el hecho lesivo. Los daños sobre la vivienda, como consecuencia del deslizamiento del muro de contención de la carretera GC-700, se produjeron el 23 de noviembre de 2018 y la reclamación de responsabilidad patrimonial se interpuso por la representante de la perjudicada el 8 de marzo de 2019.

7. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, el art. 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP); el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; y la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

8. El plazo para la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial es de seis meses, transcurridos los cuales si no se notificara al interesado resolución expresa se produciría silencio en sentido desestimatorio (art. 91.3 de la LRJSP), si bien la Administración está obligada a resolver y notificar a los interesados todos los procedimientos de manera expresa (art. 21 LPACAP)

II

La reclamación de responsabilidad patrimonial fue interpuesta el 8 de marzo de 2019, y señala lo siguiente:

«PRIMERO.- Que el día 23 de noviembre de 2018 a las 8.00 horas aproximadamente, su marido (...), el cual se encontraba en la vivienda sita en la calle (...), Santa María de Guía, observa como la carretera general que une Guía con Moya empieza a ceder, a hundirse poco a poco, por lo que su marido, se dirige hacia dicha carretera y pone un cono para indicar a los posibles vehículos que circulaban por la zona el peligro por el hundimiento que se estaba

produciendo en la carretera, a la vez que telefoneó al Servicio de Emergencias 112 para comunicar el incidente.

Sobre las 14:00 horas del día mencionado, se presentó personal de Conservación de Carreteras de Obras Públicas del Cabildo Insular de Gran Canaria, que observaron el hundimiento parcial de la carretera y la pared de piedra anexa a la carretera. Derivado de dicho hundimiento, así como de la realización posterior de las obras de reparación de la carretera se le han provocado una serie de daños en la vivienda propiedad de su hermana (...) y en el estanque anexo.

El motivo del derrumbe y de los daños producidos se encuentra a juicio de la que suscribe en el mal estado de mantenimiento de la carretera y el muro que sostenía la misma, así como en las obras realizadas posteriormente para reparar la carretera, que han acarreado el movimiento de tierras y realización de obras que afectan a la estructura de la vivienda. Por parte de los operarios que están realizando las obras para el Cabildo se ha procedido a apuntalar la vivienda, ante los daños y la amenaza de derrumbe que se puede apreciar en la misma.

Se aporta como documento nº 2 denuncia presentada ante la Guardia Civil.

Se aporta como documento nº 3 acta Notarial realizada por la Notario de Santa María de Guía, (...) de fecha 4 de febrero de 2019.

Se aporta como documento nº 4 Fotografías de la vivienda y el estanque.

SEGUNDO.- Del anterior acontecimiento fueron testigos presenciales (...), con domicilio en la calle (...), Santa María de Guía, el cual reside en el lugar.

TERCERO.- Como consecuencia de los hechos anteriormente descritos, tanto del hundimiento del muro de contención de la carretera y de las obras posteriores realizadas, he sufrido daños en la propiedad consistentes en caída de la pared trasera de la vivienda, quedando las vigas al descubierto y quedando el interior de la vivienda llena de escombros. La vivienda además presenta diversas grietas, por lo que se puede observar que los daños producidos han afectado a la estructura de la vivienda afectando a su habitabilidad y dejándola en una situación de ruina con amenaza de derrumbe. El estanque anexo también sufrió daños en su estructura así como la caída de escombros y piedras en su interior y pierde agua al provocar daños en el fondo del estanque la caída de las piedras y material en el mismo.

CUARTO.- Esta parte valora los daños producidos hasta la fecha en la cuantía de 140.000 euros, valor de la vivienda que ha quedado prácticamente en estado de ruina».

III

1. La reclamación de responsabilidad patrimonial se interpone en Correos el 7 de marzo de 2019, con entrada en el Cabildo de Gran Canaria al día siguiente, aportando denuncia ante la Guardia Civil de 13 de febrero de 2019, acta de presencia formulada por la Notaria (...) de fecha 4 de febrero de 2019, copia del DNI y escritura de compraventa a favor de la representada FPR.

2. El 8 de marzo de 2019 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial y se notifica a la interesada el 8 de abril inmediato siguiente, indicando el plazo máximo para resolver y el sentido del silencio.

3. El servicio administrativo de Obras Públicas solicita por nota de régimen interior informe al Servicio Técnico de Obras Públicas, sobre si la interesada realizó algún tipo de obra para que el muro cediera, las causas del hundimiento de la vía y peritación de los daños en la vivienda y el estanque.

4. El 15 de mayo de 2019 se emite informe pericial por (...).

5. El 20 de mayo de 2019 se emite informe técnico por el Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras.

6. Los anteriores informes se trasladan a la interesada el 26 de junio de 2019.

7. La interesada realiza alegaciones el 1 de julio de 2019.

8. La Propuesta de Resolución por la que se estima parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en nombre de (...) se suscribe el 9 de julio de 2019.

IV

1. La jurisprudencia ha precisado (entre otras STS de 26 de marzo de 2012; STS de 13 de marzo de 2012; STS de 8 de febrero de 2012; STS de 23 de enero de 2012) que «para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios los siguientes requisitos:

– La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

– Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa inmediata y exclusiva de causa efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir alterando el nexo causal.

- Ausencia de fuerza mayor.
- Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño».

2. Como ha reiterado en múltiples ocasiones este Consejo Consultivo, el primer requisito para el nacimiento de la obligación de indemnizar por los daños causados por el funcionamiento de los servicios públicos es que exista un daño y que éste sea consecuencia de dicho funcionamiento. La carga de probar este nexo causal incumbe al reclamante, tal y como establece la regla general de los apartados 2 y 3 del art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), conforme a la cual incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento y la de su extinción al que la opone. Sobre la Administración recae el *onus probandi* de la eventual concurrencia de una conducta del reclamante con incidencia en la producción del daño, la presencia de causas de fuerza mayor o la prescripción de la acción, sin perjuicio del deber genérico de objetividad y colaboración en la depuración de los hechos que pesa sobre la Administración y del principio de facilidad probatoria (art. 217.7 LEC), que permite trasladar el *onus probandi* a quien dispone de la prueba o tiene más facilidad para asumirlo, pero que no tiene el efecto de imputar a la Administración toda lesión no evitada, ni supone resolver en contra de aquélla toda la incertidumbre sobre el origen de la lesión (STS de 20 de noviembre de 2012).

3. A la vista de los informes que constan en el expediente (atestado, acta notarial de presencia, escritura de compraventa, informe pericial de valoración y alcance del daño e informe técnico del Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras) resulta probada la relación de causalidad entre el deslizamiento del muro de contención sustentador de la carretera GC-700 a la altura del punto kilométrico 4+460 y los daños producidos en parte de la vivienda de la reclamante.

En cuanto a la valoración económica de los daños solicitados por la parte reclamante, carece de toda justificación, máxime a la vista del valor de compraventa declarado en la escritura de adquisición del inmueble, sin que, en ningún caso, la parte interesada pueda exigir el coste de demolición de la vivienda, ya que dada su ubicación lindante con una carretera y las limitaciones a la propiedad legalmente establecidas por la Ley de Carreteras de Canarias no se podría reconstruir (art. 24 y ss. de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias), salvo en lo necesario para garantizar su habitabilidad.

La valoración de los daños aparece adecuadamente justificada en el informe pericial de valoración (páginas 121-144 del expediente administrativo), siendo la cantidad total a indemnizar a la perjudicada de 30.263,83 euros (23.763,83 en concepto de daños materiales y 6.500 euros por concepto de inhabilitabilidad temporal).

A la cantidad total procedente en concepto de indemnización, se le ha de añadir, por mandato del art. 34.3 de la LRJSP, la actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial con arreglo al Índice de Garantía de Competitividad fijado por el Instituto Nacional de Estadística y los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución objeto de dictamen se considera conforme a Derecho.